



Boletín Oficial Provincia de Huesca

Número 16

Lunes, 27 de Enero de 2020

Sumario ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

230.... AYUNTAMIENTO DE ALERRE	492
231.... AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA	493
232.... AYUNTAMIENTO DE CASTIELLO DE JACA	495
233.... AYUNTAMIENTO DE POLEÑINO	497
234.... AYUNTAMIENTO DE TARDIENTA	499
235.... AYUNTAMIENTO DE TARDIENTA	509
236.... AYUNTAMIENTO DE TOLVA	510

COMARCAS

237.... COMARCA ALTO GÁLLEGU	511
------------------------------------	-----

ENTIDADES LOCALES MENORES

238.... ENTIDAD LOCAL MENOR DE FRAGÉN	512
239.... ENTIDAD LOCAL MENOR DE LINAS DE BROTO	513

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

GOBIERNO DE ARAGÓN

240.... SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO DE HUESCA	
..... SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO	514
241.... SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO DE HUESCA	
..... SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO	516

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

242.... JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE HUESCA	518
---	-----



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS AYUNTAMIENTO DE ALERRE

230

EDICTO

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO DEL MUNICIPIO DE ALERRE.

Según Acuerdo de la Sala de Gobierno del T.S.J.A. y de conformidad con el contenido del artículo 5.1 del Reglamento 3/95, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se procede a efectuar convocatoria pública para la provisión del cargo de JUEZ DE PAZ SUSTITUTO de este municipio, con arreglo al siguiente baremo:

Primera.- Los aspirantes al citado cargo habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Mayor de edad.
- c) No hallarse incursa en ninguna de las causas de incapacidad que establece el art. 303 de la Ley 6/1985, Orgánica del Poder Judicial.
- d) No estar incursa en ninguna de las causas de incompatibilidad y prohibiciones a que hace referencia el artículo 14 del Reglamento 3/95, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Segunda.- Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, suscritas por los aspirantes, se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo detallar los siguientes extremos:

- Nombre y apellidos, edad, número de D.N.I., profesión, nivel de estudios terminados y domicilio.
- Mención expresa de que el solicitante reúne todos los requisitos legales exigidos.

Tercera.- La elección se efectuará mediante Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del mismo, entre las personas que reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten. En caso de no existir interesados, el Pleno elegirá libremente, con sujeción a los mismos requisitos de procedimiento.

Cuarta.- El Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento será remitido al Juzgado de 1^a Instancia del Partido Judicial, tramitándose de conformidad al artículo 7 y ss. del Reglamento de los Jueces de Paz.

Alerre, 21 de enero de 2020. El Alcalde, Francisco Santolaria Alastraue



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA

231

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2020

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2020 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.084.573,710 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	754.771,71 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	267.025,88 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	425.611,78 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	4.138,05 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	57.996,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	329.802,00 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	329.802,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	67.242,19 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	67.242,19 €
TOTAL GASTOS:	1.151.815,90 €
ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.151.815,90 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	1.025.847,85 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	437.450,55 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	25.420,68 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	160.213,65 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	377.312,97 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	25.450,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	125.968,05 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	125.968,05 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL INGRESOS:	1.151.815,90 €



PLANTILLA DE PERSONAL

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

Denominación plaza	N.º plazas	Grupo	Subgrupo	Nivel	Escala	Subescala	Clase
Secretaría-intervención	1	A	A1/A2	26	HN	Secretaría-intervención	3ª
Administrativa	1	C	1	20	AG	Administrativa	

B) PERSONAL LABORAL FIJO

Denominación plaza	N.º plazas	Grupo	Subgrupo	Nivel	Escala	Subescala	Clase
Peón Esp. Ser múltiples	2	9		J.C.	AE	Técnica	
Peón Esp. Biblioteca	1	9		J.C.	AE	Servicios Especiales	
Peón Esp. Limp. calles	1	9		M.J.	AE	Técnica	
Maestra Educ. Infantil	1	2		J.C.	AE	Servicios Especiales	
Tco. Sup. Educ. Infan	1	4		J.C.	AE	Servicios Especiales	
Limpiadora inmuebles	2	10		J.C.	AE	Técnica	

C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL

Denominación plaza	N.º plazas	Grupo	Subgrupo	Nivel	Escala	Subescala	Clase
Socorristas acuáticos	2	8		M.J.		Técnica	
Sustituciones	1	9		M.J.		Administrativa	

D) PERSONAL EVENTUAL

Denominación plaza	N.º plazas	Grupo	Subgrupo	Nivel	Escala	Subescala	Clase
NINGUNA							

RESUMEN		
Funcionarios		2
Laboral Fijo		8
Laboral Temporal		3
Eventual		0
TOTAL PLANTILLA		13

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Belver de Cinca, 23 de enero de 2020. El Alcalde, Francisco Javier Carrasquer Ferrer



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CASTIELLO DE JACA

232

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Castiello de Jaca para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos en anexo adjunto, así como la plantilla de personal.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Castiello de Jaca, 24 de enero de 2020. El Alcalde, José Alvaro Salesa Puente

ANEXO I

Capítulo	Estado de Gastos		Importe Consolidado
	Descripción		
1	GASTOS DE PERSONAL		144.275,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		315.764,39
3	GASTOS FINANCIEROS		4.890,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		56.900,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS		2.500,00
6	INVERSIONES REALES		266.556,61
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS		0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS		2.836,00
Total Presupuesto			793.722,00

Capítulo	Estado de Ingresos		Importe Consolidado
	Descripción		
1	IMPUUESTOS DIRECTOS		357.800,00
2	IMPUUESTOS INDIRECTOS		8.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS		128.820,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		88.100,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES		8.402,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES		0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		202.600,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS		0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS		0,00
Total Presupuesto			793.722,00

Plantilla Personal

Plantilla de Personal de Ayuntamiento de Castiello de Jaca								
A) Funcionario de Carrera número de plazas								
Denominación Plaza	Nº Plazas	Grupo	Subescala	CD		observaciones		
Habilitación Nacional	1	A1/A2	Secretaria-Intervencion	26	En Agrupación con Ayuntamientos de Villanúa y Borau.	Cubierta		
B) Personal Laboral Fijo								
Denominación Plaza	Nº Plazas	Grupo	Subgrupo	Nivel/Titulación	observaciones			
Auxiliar Administrativo	2	C	C2	16//Grad. Esc.	1 Cubierta 1 En Agrupación con los Aytos de Villanúa y Borau			
Oficial Brigada	2	C	C2	16/ Gradu	Cubierta 1 plaza/ 1 vacante fijo discontinuo			
C) Personal Laboral de duración determinada número plazas								
Denominación Plaza	Nº Plazas	Grupo	Subgrupo	Nivel/Titulación	observaciones			
Operario mantén. instalaciones deportivas	2	C	C2	14/	Temporada estival (50% jornada)			
Peones	1	Agrup. Prof.		14/	5 MESES			
Resumen								
Total Funcionarios Carrera: número de plazas: 1								
Total Personal Laboral: número de plazas: 7								



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE POLEÑINO

233

ANUNCIO

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 169.4 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Poleñino (Huesca) para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a su publicación resumido por capítulos junto a la plantilla de personal, con el siguiente detalle:

Resumen por Capítulos:

ESTADO DE GASTOS 2020		AYUNTAMIENTO DE POLEÑINO
CAPÍTULO (Descripción)		Importe en euros
1 (Gastos de Personal)		94.432,82
2 (Gastos en bienes corrientes y servicios)		112.403,50
3 (Gastos financieros)		3.000,00
4 (Transferencias corrientes)		27.900,00
5 (Fondo de contingencia)		944,32
6 (Inversiones reales)		60.000,00
7 (Transferencias de capital)		0,00
8 (Activos financieros)		0,00
9 (Pasivos financieros)		6.352,58
Total Presupuesto de Gastos		305.033,22
ESTADO DE INGRESOS 2020		AYUNTAMIENTO DE POLEÑINO
CAPÍTULO (Descripción)		Importe en euros
1 (Impuestos directos)		148.329,09
2 (Impuestos indirectos)		6.000,00
3 (Tasas y otros ingresos)		27.322,34
4 (Transferencias corrientes)		68.750,59
5 (Ingresos patrimoniales)		9.631,20
6 (Enajenación de inversiones reales)		0,00
7 (Transferencias de capital)		45.000,00
8 (Activos financieros)		0,00
9 (Pasivos financieros)		0,00
Total Presupuesto de Ingresos		305.033,22



PLANTILLA DE PERSONAL

A) PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE CARRERA:

- 1 plaza de Secretario Interventor: Grupo A1 Nivel 26, en agrupación con los Ayuntamientos de Sangarrén y Albero Bajo.

B) PUESTOS DE TRABAJO SUJETOS A LEGISLACIÓN LABORAL

- Actividad permanente y dedicación completa:

- Auxiliar Administrativo: 1

- Operario de Servicios Múltiples: 1

- Actividad permanente y dedicación parcial:

◦ Limpiadora: 1

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Poleñino, 24 de enero de 2020. La Alcaldesa, Ester Artieda Puyal



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TARDIENTA

234

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público abierto tras su aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 28/11/2019, una vez transcurrido el periodo de información pública de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de anuncio al respecto en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 231, de 02/12/2019 y en virtud del acuerdo adoptado, deviene definitiva la aprobación de la ordenanza municipal reguladora del servicio de taxi en el municipio de Tardienta.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril de Administración Local de Aragón, se hace público el texto íntegro de la ordenanza aprobada.

Contra el referido acuerdo y texto de la ordenanza aprobada, que se publica a continuación, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

“ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI EN EL MUNICIPIO DE TARDIENTA (HUESCA)

PREÁMBULO

El sector del taxi ha ido evolucionando en los últimos años en sintonía con la realidad social y económica. La aprobación de la Ley 5/2018, de 19 de abril, del Taxi en Aragón, pretende unificar los criterios destinados a ofrecer un mejor servicio a los usuarios del taxi, adecuando su regulación a la nueva realidad jurídico-sociológica, guiados por criterios de claro contenido social y por el respeto, en último término, al interés general.

La presente Ordenanza tiene como finalidad regular los servicios de taxi (auto-taxi) del municipio ofreciendo a los profesionales de esta actividad un marco jurídico que les permita su realización en condiciones de modernidad y seguridad, además pretende asegurar la calidad en la prestación de los servicios y el respeto de los derechos de las personas usuarias.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal y objeto.

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 5/2018, de 19 de abril, del Taxi en Aragón.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del transporte público, discrecional o regular, de viajeros con vehículos de turismo, con capacidad de hasta nueve plazas, incluido el conductor, que se preste en este término municipal.



Artículo 2. Definiciones.

- a) Servicios de taxi: el transporte público, discrecional o regular, de viajeros con vehículos de turismo de una capacidad de hasta nueve plazas, incluida la persona que los conduce, que se efectúa por cuenta ajena mediante el pago de un precio.
- b) Servicios urbanos de taxi: los servicios de taxi que transcurren íntegramente por un único término municipal. También tienen la consideración de servicios urbanos de taxi los que se prestan íntegramente en un área territorial de prestación conjunta.
- c) Servicios interurbanos de taxi: los servicios de taxi que se realizan con origen en un municipio o área territorial de prestación conjunta y destino fuera de dicho ámbito territorial.
- d) Servicios discrecionales de taxi: los servicios de taxi prestados sin sujeción a horario, calendario ni itinerario preestablecidos.
- e) Servicios regulares de taxi: los servicios prestados dentro de itinerarios preestablecidos y con sujeción a calendario y horarios prefijados, pudiendo ser por su utilización de uso general o de uso especial.
- f) Área territorial de prestación conjunta: área geográfica de carácter supramunicipal constituida de conformidad con la presente ley.
- g) Vehículos de turismo: los vehículos automóviles distintos de las motocicletas, concebidos y construidos para el transporte de personas, con una capacidad igual o inferior a nueve plazas, incluida la del conductor.
- h) Titular: Persona física, o jurídica en los casos previstos por esta ley, que dispone del título habilitante preciso para la prestación de los servicios de taxi.
- i) Conductor de vehículos destinados a prestar servicios de taxi: persona física que guía un vehículo de turismo dedicado a la prestación de los servicios de taxi, bien por ser titular del título habilitante requerido en la ley, bien por ser asalariado de aquel, y que dispone del permiso de conducción exigido en la legislación vigente y cuenta con la correspondiente capacitación profesional que se establezca en las disposiciones de desarrollo.

Artículo 3: Principios generales.

El ejercicio de la actividad de servicio de taxi se sujet a los siguientes principios:

- a) La intervención administrativa, fundamentada en la necesaria garantía del interés público para la consecución, en la prestación del servicio, de un nivel óptimo de calidad, el respeto de los derechos de las personas usuarias, la incorporación de los avances técnicos, el incremento de la seguridad personal y la protección del medio ambiente.
- b) El equilibrio económico de la actividad y la su ciencia del servicio, que se concreta en la limitación del número de autorizaciones de la actividad y el establecimiento de tarifas obligatorias.
- c) La universalidad, la accesibilidad, la continuidad y el respeto de los derechos de los usuarios.
- d) La sostenibilidad medioambiental, fomentando el uso de vehículos que respeten el medio ambiente, que posibiliten el reciclado, que utilicen combustibles alternativos, los híbridos o cualesquiera otros que reduzcan la emisión de CO₂ a la atmósfera.

TÍTULO II: LAS LICENCIAS

Artículo 4. Licencias.

Para la prestación de los servicios de taxi será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia de taxi que será otorgada por el Ayuntamiento.

Las autorizaciones interurbanas de taxi, que permiten la prestación de los servicios interurbanos de taxi, son otorgadas por el órgano competente del departamento que tenga atribuidas las competencias en materia de transporte.

Existe una vinculación entre licencia de taxi y autorizaciones interurbanas de taxi, siendo preciso disponer de ambos títulos para la realización de la actividad.

Artículo 5. Otorgamiento de licencias por el Ayuntamiento.

El otorgamiento de licencias corresponde al Ayuntamiento y vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.



Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

- La oferta y la demanda de servicios de taxi en el municipio.
- Las actividades comerciales, industriales, turísticas o de otro tipo que se realicen en el municipio y que puedan generar una demanda específica de servicios de taxi.
- Las infraestructuras vinculadas a la sanidad, enseñanza, servicios sociales, espacios de ocio, actividades lúdicas y deportivas, transportes u otros factores relacionados con la demanda de los servicios de taxi.
- El nivel de cobertura de los servicios públicos de transporte y las necesidades de movilidad de la población.

El número máximo de licencias existentes en este término municipal será de dos licencias. Las nuevas licencias de taxi serán otorgadas por el Ayuntamiento, mediante procedimiento de licitación, al cual podrán presentarse las personas físicas que cumplan los requisitos para ser titulares de licencia y de autorización interurbana de taxi, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 5/2018, de 19 de abril, en relación con los municipios de menos de 10.000 habitantes.

Artículo 6. Otorgamiento en caso de contingencias específicas.

En el caso de contingencias específicas se podrán otorgar licencias de taxi mediante la tramitación de un procedimiento que se iniciará con la realización de un estudio previo de movilidad en el que se analicen aspectos relacionados con las condiciones de movilidad del correspondiente ámbito territorial, la calidad de la prestación del servicio existente y aspectos socioeconómicos.

El departamento competente en materia de transporte desarrollará reglamentariamente el procedimiento al que se refiere el apartado anterior y determinará el contenido mínimo del estudio previo de movilidad.

En el procedimiento que a este efecto se tramite, se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte en taxi, sindicatos y asociaciones de conductores de taxi, así como a las asociaciones de personas consumidoras y usuarias de su ámbito territorial, y se recabará informe del Consejo Aragonés del Transporte. Cumplimentado el trámite de audiencia, el ayuntamiento formulará una propuesta de contingentación, que remitirá con copia del expediente para que el departamento competente en materia de transporte, teniendo en cuenta el estudio previo de movilidad, emita informe preceptivo, que habrá de ser evacuado en un plazo máximo de tres meses. A la vista de dicho informe, la entidad que haya promovido el procedimiento resolverá lo que proceda sobre el número máximo de licencias de taxi en su ámbito territorial.

En cualquier caso, las licencias de taxi que sean otorgadas de conformidad con este artículo gozarán de una vigencia temporal circunscrita a la concurrencia de las causas que motivaron una contingentación específica. El acuerdo de creación de las licencias de taxi conforme a este artículo concretará el periodo temporal de vigencia de las mismas.

Artículo 7.- Solicitantes de licencia y requisitos de titularidad.

Podrán solicitar licencia de taxi las personas físicas que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Tener nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro país extranjero en el que, en virtud de acuerdos, tratados o convenios internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de la nacionalidad o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para la realización de la actividad de transporte en su propio nombre.
- Acreditar la titularidad del vehículo de turismo en cualquier régimen de utilización jurídicamente válido.
- Justificar el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social establecidas por la legislación vigente.
- Acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos del vehículo de turismo que utilicen para la realización del transporte, que sean exigibles por la normativa vigente.
- Disponer de la capacitación profesional que reglamentariamente pueda establecerse para prestar, conduciendo, servicios de taxi.
- Tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que pudieran ocasionarse en la



prestación del servicio, según lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 8. Transmisibilidad de las licencias.

1. La licencia de taxi será transmisible a cualquier persona física que lo solicite y acredite que cumple con los requisitos para ser titular.
2. Para la transmisión de los títulos habilitantes, la persona interesada solicitará, en primer lugar, el de la licencia de taxi, y, una vez verificado por el órgano competente el cumplimiento de los requisitos para autorizar esta transmisión, dicho órgano competente remitirá una copia de la solicitud de transmisión y de la documentación existente a la dirección general competente en materia de transporte del Gobierno de Aragón, que emitirá informe, en el plazo de un mes, sobre la procedencia de transmitir la autorización interurbana de taxi.
3. La transmisión de la licencia de taxi estará condicionada, en su eficacia, al otorgamiento de la autorización interurbana de taxi al nuevo titular. A tal fin, una vez autorizada la transmisión de la licencia de taxi por el ayuntamiento y una vez inscrita la nueva titularidad en el Registro de Títulos Habilitantes, la persona interesada habrá de solicitar a la dirección general competente en materia de transporte del Gobierno de Aragón la transmisión de la autorización interurbana de taxi. En el plazo máximo de un mes desde la notificación de la autorización de transmisión de esta última habrá de darse inicio efectivo al ejercicio de la actividad.
4. Las solicitudes de transmisión se entenderán desestimadas si, en el plazo de tres meses, la Administración competente no hubiera dictado y notificado resolución expresa.
5. La persona que transmita una licencia de taxi no podrá volver a ser titular de otra licencia de taxi en el mismo municipio hasta que transcurra un periodo de cinco años desde la transmisión.
6. La adquisición de licencias por vía hereditaria no faculta por sí misma para la prestación del servicio sin la concurrencia de los demás requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad.
7. La transmisión de la licencia de taxi no podrá autorizarse en las siguientes circunstancias:
 - a) Si no han transcurrido al menos dos años desde la adquisición por el transmitente de la condición de titular de la licencia de taxi y de la autorización interurbana de taxi. La limitación temporal indicada no será de aplicación en caso de jubilación, fallecimiento, incapacidad total para prestar el servicio de taxi, imposibilidad del heredero, legatario o cónyuge de explotar la licencia o por retirada definitiva del permiso de conducción.
 - b) Si el transmitente y el adquirente no estuviesen al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y de las relacionadas con la actividad propia del servicio de taxi.
 - c) Si no estuviesen satisfechas las sanciones pecuniarias que hayan podido ser impuestas, por resolución administrativa firme, al transmitente o al adquirente derivadas del ejercicio de la actividad como taxista.
 - d) Si el adquirente, como consecuencia de la transmisión, superase el límite máximo de concentración de licencias de taxi en un mismo titular.
 - e) En caso de que el informe de la dirección general competente en materia de transporte del Gobierno de Aragón, autorizando la transmisión de la autorización interurbana de taxi, tuviera carácter desfavorable o hubiera transcurrido el plazo fijado en este informe para materializar la transmisión de la licencia de taxi.

Artículo 9. Duración, caducidad y revocación de las licencias.

1. Las licencias para la prestación de servicios urbanos de taxi se otorgarán por un período de validez indefinido, excepto las licencias con vigencia temporal. Su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia.
2. Las licencias de taxi se extinguirán por algunas de las siguientes causas:
 - a) Renuncia de la persona titular.
 - b) Fallecimiento de la persona titular sin herederos.
 - c) Revocación
3. Procederá declarar revocada la licencia de taxi en los siguientes supuestos:



a.- Cuando se incumpla por el titular las condiciones que justificaron su otorgamiento.
 b.- Obtener, gestionar o explotar la licencia de taxi por cualquier forma no prevista en la ley
 c.- Por motivos de oportunidad de interés público, tales como circunstancias sobrevenidas no imputables al titular que aconsejen a la Administración reducir el número de licencias por caída de demanda, exceso de oferta o circunstancias justificadas. En este supuesto, su titular tendrá derecho a la correspondiente indemnización económica, que se calculará de conformidad con aquellos parámetros objetivos que determinen su valor real de mercado. El Ayuntamiento arbitrará el procedimiento para la extinción de las licencias de taxi, en las que habrá de quedar garantizada, en todo caso, la audiencia de las personas interesadas, asociaciones del sector y de usuarios del mismo.

Artículo 10.- Explotación de la licencia.

Los titulares de licencias de taxi y autorizaciones interurbanas habrán de prestar el servicio personalmente.

Excepcionalmente, se podrá contratar un solo conductor asalariado en los siguientes supuestos:

- a) Adquisición de una licencia y autorización mediante transmisión mortis causa a favor de persona que carezca de las condiciones necesarias para la conducción de un taxi.
- b) Enfermedad o incapacidad.
- c) Embarazo y permiso de maternidad o paternidad.
- d) Pérdida del permiso de conducción necesario, indefinida o temporal.
- e) Excedencia temporal del titular de licencia en los términos previstos en el artículo siguiente.
- f) Jubilación, cuando el titular de la licencia decida mantener la misma.

En estos supuestos podrá explotarse la licencia mediante la contratación de un único conductor por cada licencia, extinguéndose dicha relación contractual cuando desaparezca la causa que justificó su contratación.

La relación entre el conductor asalariado y el titular de la licencia de taxi será de carácter laboral.

Artículo 11. Registro de títulos habilitantes.

El Ayuntamiento dispondrá de un registro público de licencias de taxi en el que figurará:

- Identificación de la persona titular de la licencia
- Domicilio
- Vehículo y conductores adscritos a la licencia
- Vigencia o suspensión de la licencia
- Infracciones cometidas

El acceso, tratamiento o cesión de datos consignados en dicho registro se ajustará a la normativa vigente en materia de registros administrativos y protección de datos personales.

TÍTULO III. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 12. Inicio de la prestación del servicio.

El titular de los títulos habilitantes para la prestación de servicios de taxi deberá iniciar la prestación en el plazo máximo de un mes desde la notificación del otorgamiento de la autorización interurbana de taxi en caso de disponer también de la licencia de taxi o, en caso de ser otorgada sólo una, desde su notificación.

Artículo 13.- Concertación de los servicios.

La concertación de los servicios discrecionales de taxi se efectuará a petición de la persona usuaria:

TÍTULO IV. DE LOS CONDUCTORES

Artículo 14.- Obligaciones de los conductores.

1. Los conductores deberán seguir el itinerario previsible más favorable para el usuario.
2. Los conductores solicitados no podrán negarse a prestar un servicio solicitado personal o



telefónicamente, salvo que exista causa justa; se entiende causa justa:

- Ser requerido por individuo perseguido por la Policía.
 - Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
 - Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
 - Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables.
3. Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:
- Referentes al vehículo: Licencia, placa con el número de licencia y plazas del vehículo, permiso de circulación del vehículo, póliza de seguro y recibo.
 - Referentes al conductor: Carné de conducir correspondiente, capacitación profesional
4. El conductor del vehículo estará obligado a proporcionar cambio al cliente de moneda hasta 20,00 €. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio para una cantidad superior, deberá detener el taxímetro. En el supuesto de que fuera el cliente quien tuviera que abandonar el vehículo para obtener el cambio, el taxímetro podrá seguir corriendo. El conductor debe facilitar al usuario el pago por medios telemáticos.
5. El conductor deberá prestar el servicio con corrección y buenas maneras, cargando y descargando del vehículo los bultos que porte el pasajero.
6. Deberán vestir con corrección, con libertad para la elección de las prendas de vestir y cuidando su aseo personal.
7. No se podrá fumar en el interior de los vehículos cuando estos se encuentren ocupados, debiendo colocarse un cartel indicador de tal prohibición en el interior del vehículo.
8. El conductor del vehículo deberá depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.

Artículo 15. Excedencias.

1. El titular de una licencia de taxi podrá solicitar voluntariamente excedencia por un periodo comprendido entre seis meses y cinco años.
2. Si el periodo por el que se concedió la excedencia fuera inferior a cinco años, el titular de la licencia podrá solicitar distintas prórrogas hasta alcanzar ese límite.
3. Si la causa de la excedencia fuera el acceso a un cargo de representación política o sindical, o el ejercicio de funciones sindicales, la situación de excedencia se extenderá durante todo el tiempo en que su titular ejerza el cargo que la justifica, y un mes a partir de la fecha en que cese en el mismo, plazo dentro del cual deberá comunicar al ayuntamiento su voluntad de reintegrarse al servicio.
4. La solicitud de la excedencia y, en su caso, la prórroga de la misma deberá dirigirse al ayuntamiento, haciendo constar los siguientes extremos: duración, fecha de inicio y si se va a contratar conductor asalariado o se va a dar de baja el vehículo, para lo que se deberán eliminar todos los distintivos y aparatos necesarios para desarrollar las actividades de taxi.
5. El ayuntamiento, cuando concurren motivos de interés público que aconsejen reducir el número de licencias, como circunstancias sobrevenidas no imputables al titular de la licencia, caída de la demanda, exceso de oferta u otras causas justificadas, podrán anular la posibilidad de contratar un conductor.

TÍTULO V. DE LOS USUARIOS

Artículo 16. Derechos de los usuarios.

Los usuarios de los servicios de taxi tienen los siguientes derechos:

- a) Acceder al servicio en condiciones de igualdad. Los conductores que presten el servicio deberán proporcionar su ayuda a las personas con movilidad reducida, a las que vayan acompañadas de niños y a las mujeres gestantes, y deberán cargar y descargar el equipaje.
- b) Ser atendidos con la disposición personal y la atención correctas por el conductor en la prestación del servicio.
- c) Que el servicio se preste con vehículos que dispongan de las condiciones óptimas, en el interior y en el exterior, en cuanto a higiene, limpieza, comodidad y estado de conservación.



- d) Subir y bajar del vehículo en lugares donde quede suficientemente garantizada la seguridad de las personas.
 - e) Seleccionar el recorrido que estimen más adecuado para la prestación del servicio, salvo que resulte contrario a las normas o a la regulación del tráfico. En el supuesto de que no ejerцитasen el referido derecho, siempre deberá realizarse siguiendo el itinerario previsiblemente más favorable para el usuario.
 - f) Obtener información de la licencia de taxi, marca, matrícula del vehículo y las tarifas aplicables a los servicios, las cuales figurarán en lugar visible dentro del vehículo.
 - g) Poder ir acompañados de un perro guía en el caso de las personas ciegas o con deficiencia visual. Quedan exentos de esta obligación aquellos conductores que puedan acreditar, mediante certificado médico, alguna patología alérgica a los animales.
 - h) Transportar equipaje de conformidad con las condiciones que reglamentariamente se establezcan.
 - i) Que se les facilite la posibilidad de pago por medios telemáticos y, en el caso de hacerlo en metálico, el cambio de moneda hasta la cantidad que reglamentariamente se establezca.
 - j) Determinar las condiciones de confort en el habitáculo, y a tal efecto requerir al conductor el encendido o apagado de la calefacción y del aire acondicionado, si el vehículo dispone de este; el cierre o apertura de los cristales de las ventanillas correspondientes a las plazas por los pasajeros; el encendido de la luz interior o el encendido y apagado de la radio u otros aparatos de reproducción de sonido instalados o que se baje su volumen.
 - k) Recibir un documento justificativo de la prestación del servicio, en el que conste el precio, origen y destino del servicio, el número de licencia del taxi y la identificación de la persona conductora.
 - l) Formular las reclamaciones que estimen oportunas en relación con la prestación del servicio, debiendo facilitar el conductor, a petición de la persona usuaria, hojas de reclamaciones.
- Sin perjuicio de los derechos contemplados, las personas que presten servicios de taxi pueden negarse a prestarlos en caso de que el servicio sea solicitado para finalidades ilícitas o concurren circunstancias de riesgo para la seguridad o integridad física de los usuarios, del propio conductor o de otras personas, o de riesgo de daños en el vehículo.

Artículo 17. Deberes de los usuarios.

Los usuarios de los servicios de taxi tienen los siguientes deberes:

- a) Adoptar un comportamiento respetuoso durante la prestación del servicio, sin interferir en la conducción del vehículo y sin que pueda implicar peligro para las personas y los bienes.
- b) Pagar el precio de la prestación del servicio de acuerdo con el régimen de tarifas establecido.
- c) No subir o bajar del vehículo estando este en movimiento, ni realizar sin causa justificada acto alguno susceptible de distraer la atención del conductor o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.
- d) No manipular, destruir o deteriorar ningún elemento del vehículo durante el servicio así como no causar suciedad en el vehículo.
- e) Abstenerse de fumar, comer, beber o consumir cualquier tipo de sustancia estupefaciente en el interior del vehículo.
- f) Transportar el equipaje en el maletero, con excepción de los pequeños bolsos de mano.
- g) Respetar las instrucciones de la persona conductora en relación con la prestación del servicio en condiciones de seguridad.

TÍTULO VI. VEHÍCULOS

Artículo 18.- Condiciones y capacidad de los vehículos.

1. Los vehículos dedicados a la actividad de taxi habrán de estar clasificados como turismo y deberán cumplir como mínimo los requisitos técnicos fijados para el otorgamiento de las autorizaciones interurbanas y, además, aquellos requisitos que determine el ayuntamiento en cuanto a sus condiciones de seguridad, antigüedad máxima, confort y prestaciones adecuadas al servicio al que estén adscritos.
2. Los vehículos dedicados a la actividad de taxi podrán ser usados para actividades



particulares de su titular cuando no presten los servicios de taxi.

3. La capacidad del vehículo será mínimo de cinco y máxima de hasta nueve plazas, incluido el conductor.

Artículo 19. Distintivos de los vehículos.

Los vehículos llevarán los signos distintivos de este Ayuntamiento y el número de licencia de taxi al que se encuentre afecto, así como una placa con dicho número de licencia de taxi en el interior del vehículo.

Artículo 20.- Requisitos de los vehículos.

Los vehículos que presten el servicio taxi deberán ser marcas y modelos homologados, cumpliendo los requisitos exigidos por la Normativa correspondiente, y en cualquier caso:

- Carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.
- Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad suficientes.
- Tanto las puertas delanteras como traseras estarán dotadas de ventanillas que garanticen la visibilidad, luminosidad y ventilación. Las ventanillas deberán ser de material transparente e inastillable, igualmente deberán ir dotadas de mecanismos para accionarlas a voluntad de los particulares.
- Tener instalado un alumbrado eléctrico interno que resulte suficiente para la visión de documentos y monedas.
- Ir provistos de extintores de incendio, según lo preceptuado en la Legislación vigente aplicable.
- Podrán ir provistos de mamparas de seguridad.
- Ir provisto de herramientas propias para reparar las averías más frecuentes.
- Deberán llevar en un lugar visible para el usuario las tarifas vigentes y los suplementos aplicables a cada kilometraje.

Artículo 21.- Placa de matrícula trasera azul para taxis.

La placa de la matrícula de vehículos destinados al servicio de taxi y los de arrendamiento con conductor de hasta nueve plazas, tras la entrada en vigor de la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, tendrá el fondo de la placa de la matrícula trasera retrorreflectante de color azul y los caracteres irán pintados en color blanco mate. La placa de matrícula delantera será de color blanco y los caracteres, de color negro.

Artículo 22.- Vehículos de sustitución y adscripción temporal.

Los vehículos para los que se hayan obtenido las licencias y autorizaciones podrán ser sustituidos por otros vehículos, previa autorización del ayuntamiento, siempre que el vehículo sustituto tenga una antigüedad menor que la del vehículo que se pretende sustituir y que se cumpla la totalidad de requisitos y características que pueden exigirse para la prestación de los servicios.

El Ayuntamiento establecerá el procedimiento para autorizar la sustitución de vehículos y también para una adscripción temporal en el supuesto de avería o inutilización por un periodo de tiempo determinado.

Artículo 23.- Publicidad en los vehículos.

Queda prohibida toda publicidad sexista o que atente contra los derechos de las personas. El Ayuntamiento, con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, regulará las autorizaciones para colocar anuncios publicitarios en el interior y el exterior de los vehículos, siempre que se conserve su estética, no impidan la visibilidad ni generen peligro y respeten los requisitos establecidos en las ordenanzas municipales.

Artículo 24.- Taxis adaptados.

Los taxis adaptados darán servicio preferente a las personas con movilidad reducida, pero no tendrán ese uso exclusivo.



Los conductores serán los responsables de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipamientos instalados que faciliten el acceso a los vehículos y la salida de ellos de las personas con movilidad reducida.

Artículo 25.- Taxímetro.

Dado que el artículo 21.1 de la ley 5/2018, de 19 de abril, no establece como obligatorio el uso de taxímetro salvo para los vehículos que presten servicios en los municipios de Zaragoza, Huesca y Teruel, no será obligatorio el uso de taxímetro.

TÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26. Infracciones.

A) Será constitutivo de infracciones leves:

- 1.- Realizar el servicio sin llevar a bordo la documentación formal que acredite la clase de transporte que se está realizando.
- 2.- No llevar en lugar visible los distintivos o señalización exigible.
- 3.- No respetar los derechos de los usuarios y tratarlos con desconsideración.
- 4.- Incumplir las normas sobre publicidad en los vehículos.
- 5.- No entregar recibo o factura a los usuarios que lo soliciten.
- 6.- No exponer al público los cuadros de tarifas.
- 7.- No llevar el módulo luminoso exterior indicativo de la tarifa.
- 8.- No comunicar el cambio de domicilio de los titulares de las licencias.
- 9.- Incumplir la distancia a la parada donde hubiera vehículos autorizados para la prestación del servicio.

B) Serán constitutivas de infracción grave:

- 1.- Incumplir las condiciones esenciales de la licencia o autorización.
- 2.- No atender a la demanda del servicio de un usuario.
- 3.- Realizar servicios de transporte iniciados en un término municipal distinto del que corresponde la licencia.
- 4.- Negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección, sin impedir el ejercicio de sus funciones.
- 5.- Incumplir el régimen de tarifas.
- 6.- Prestar el servicio superando el número de plazas autorizadas.
- 7.- Realizar el servicio por itinerarios inadecuados.
- 8.- Retener objetos abandonados en el vehículo.
- 9.- Incumplir el régimen de horarios, descansos, vacaciones...
- 10.- Poner en marcha el taxímetro antes de iniciar el servicio.
- 11.- Realizar transporte de encargos incumpliendo las condiciones establecidas.
- 12.- Falsear la documentación obligatoria de control.
- 13.- No llevar, negar u obstaculizar el documento de formulación de reclamaciones a usuarios.
- 14.- Incumplir los servicios obligatorios.

C) Se considerará infracción muy grave:

- 1.-Realizar el servicio sin tener el título en vigor.
- 2.-Prestar los servicios mediante un conductor no autorizado.
- 3.-Ceder los títulos habilitantes a personas sin la preceptiva autorización.
- 4.-Falseamiento de los títulos habilitantes.
- 5.-Negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección imposibilitando el ejercicio de sus funciones.
- 6.-No tener el seguro obligatorio para el ejercicio de la actividad.
- 7.-No llevar taxímetro o manipularlo.
- 8.-Realizar servicios de transporte de personas mediante cobro individual.
- 9.-Prestar el servicio con un vehículo distinto al adscrito a los títulos habilitantes.
- 10.-Abandonar un servicio antes de su finalización.



Artículo 27. Cuantía de las sanciones.

Previa ponderación del daño producido, la cuantía de las sanciones deberán respetar las siguientes limitaciones:

- 1.- Infracciones leves: Se sancionarán con multas de 100 a 400 euros.
- 2.- Infracciones graves: Se sancionarán con multas de 401 a 1.000 euros
- 3.- Infracciones muy graves: Se sancionarán con multas de 1.001 a 4.000 euros.

La imposición de multas será independiente de la posible obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados.

Artículo 28. Prescripción.

Las infracciones prescribirán al año. Las sanciones por la comisión de infracciones muy graves, graves y leves prescribirán a los tres años, dos años y un año, respectivamente.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a computarse desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción de la infracción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

En el caso de las sanciones, la prescripción se interrumpirá con la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si dicho procedimiento estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 29. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de parte, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la normativa procedural sancionadora que se dicte en materia de transporte.

La Entidad Local deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando puedan constituir delito o falta.

La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que la mencionada Jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente ordenanza, deroga, por adaptación a la normativa actualmente vigente, la regulación del servicio de taxi (auto-taxi) anteriormente aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 28/11/2019, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Tardienta, 23 de enero de 2020. La Alcaldesa, Miriam Ponsa Brusau



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TARDIENTA

235

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de esta misma fecha se aprueban las bases y las convocatorias para la constitución de cinco bolsas de trabajo para la contratación de siete profesores para la escuela de música de Tardienta, en régimen de contratación laboral temporal, a tiempo parcial.

En la sede electrónica del ayuntamiento de Tardienta (<https://tardienta.sedelectronica.es>) aparecen íntegramente publicadas las bases que han de regir las diferentes convocatorias:

- Bolsa de trabajo para un profesor/a para la escuela municipal de música, especialidad cuerda (contrabajo...)
- Bolsa de trabajo para un profesor/a para la escuela municipal de música, especialidad música y movimiento.
- Bolsa de trabajo para un profesor/a para la escuela municipal de música, especialidad percusión.
- Bolsa de trabajo para dos profesores para la escuela municipal de música, especialidad viento madera (clarinete, saxo...)
- Bolsa de trabajo para dos profesores para la escuela municipal de música, especialidad viento metal (flauta travesera, trompeta, trombón...)

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://tardienta.sedelectronica.es>).

Tardienta, 24 de enero de 2020. La Alcaldesa, Miriam Ponsa Brusau



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TOLVA

236

ANUNCIO

BANDO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Que está previsto que en el mes de enero de 2020, quede vacante el cargo de Juez de Paz titular del municipio de Tolva.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz titular de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de diez días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://tolva.sedelectronica.es>].

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Tolva, 24 de enero de 2019. El Alcalde, Isidro Franco March



ADMINISTRACIÓN LOCAL COMARCAS COMARCA ALTO GÁLLEGO

237

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por Resolución de Presidencia de 24 de Enero, las bases y la convocatoria, para la creación de una bolsa de trabajo temporal para Auxiliares Sociales de Ayuda a Domicilio de la Comarca Alto Gallego, se abre el plazo de presentación de solicitudes que será de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las Bases y los requisitos para poder participar en el proceso estarán disponibles el día de la publicación del presente Anuncio, en el tablón de anuncios la sede electrónica de la Comarca <https://comarcaaltogallego.sedelectronica.es> así como en la página web www.comarcaaltogallego.es / transparencia / procesos selección.

Sabiñánigo, 24 de enero de 2020. La Presidenta, Lourdes Arruebo de Lope



ADMINISTRACIÓN LOCAL ENTIDADES LOCALES MENORES ENTIDAD LOCAL MENOR DE FRAGÉN

238

ANUNCIO

La Asamblea de esta Entidad en sesión ordinaria celebrada el día 20/12/2.019 ha aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta Entidad Local Menor para el ejercicio 2020 junto con sus bases de ejecución, la Plantilla de personal, sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 272004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en el art. 20.1 del R.D. 500/1990 de 20 de abril, se somete a información pública y audiencia de los interesados por plazo de quince días durante los cuales, podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado este Presupuesto.

Fragén, 24 de enero del 2020. El Presidente, Daniel Nagallón Liso



ADMINISTRACIÓN LOCAL ENTIDADES LOCALES MENORES ENTIDAD LOCAL MENOR DE LINAS DE BROTO

239

ANUNCIO

El Pleno de la Junta Administrativa en sesión ordinaria celebrada el día 27/12/2.019 ha aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta Entidad Local Menor de Linas de Broto para el ejercicio 220 con la documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y, en el art. 20.1 del R.D. 500/1990 de 20 de abril, se somete a información pública y audiencia de los interesados por plazo de quince días durante los cuales, podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado este Presupuesto.

Linas de Broto, 24 de enero del 2020. El Presidente, Enrique Ramón Muro



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA
GOBIERNO DE ARAGÓN
SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO DE HUESCA
SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO

240

RESOLUCIÓN del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de aprobación del calendario laboral para el año 2020 del CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE REMATANTES, ASERRADORES, ENVASES Y CAJAS DIVERSAS DE HUESCA.

Vista el Acta de fecha 19 de diciembre de 2019, suscrita por los integrantes de la Comisión Negociadora del CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE REMATANTES, ASERRADORES, ENVASES Y CAJAS DIVERSAS DE HUESCA (código de convenio número 22000235012002), que aprueba la nueva redacción del artículo 21, estableciendo el calendario laboral para el año 2020 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenio y Acuerdos Colectivos de Trabajo, este Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo,

ACUERDA

1.- Ordenar la inscripción del acta citada en el Registro de Convenios y Acuerdos colectivos, con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Servicio Provincial con notificación a la Comisión Negociadora.

2.- Disponer la publicación del acta en el Boletín Oficial de la Provincia.

Huesca, 23 de enero de 2020. La Directora del Servicio Provincial. Marta P. Rodríguez Vicente.

CALENDARIO REMATANTES

1

**ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO
PROVINCIAL DE REMATANTES, ASERRADORES, ENVASES Y CAJAS
DIVERSAS DE HUESCA**

**Por CONSTRUCCION Y
SERVICIOS DE ARAGÓN -CC.OO**
D. MARIANO JESÚS ALVAREZ
PINAS

Por UGT FICA
D. ANTONIO RODELLAR PORTA

**Por la Asociación de Empresarios de
la Madera de la provincia de Huesca
(ADEM)**
D. SALVADOR CORED BERGUA

En Huesca a 19 de diciembre de 2019
habiendo sido convocados en tiempo y
forma los asistentes al margen reseñados,
comienza la reunión de la Comisión
Negociadora del Convenio Colectivo
Provincial de Rematantes, Aserradores,
Envases y Cajas Diversas de la Provincia
de Huesca, tomándose los siguientes
acuerdos:

El Artículo 21 del Convenio provincial
quedaría redactado de la siguiente manera:

Art.- 21 CALENDARIO LABORAL

En todas las empresas comprendidas en el presente Convenio se fijará el calendario
laboral para cada año natural durante los dos primeros meses del mismo, mediante
acuerdo entre la empresa y los trabajadores, a través de sus representantes.

Durante el año 2020, a los efectos de alcanzar en cómputo anual una jornada de 1752
horas de trabajo efectivo, se considerarán festivos 8 días laborables, incluido el día de
San José. A los solos efectos del cálculo de este calendario laboral se han computado
22 días laborables de vacaciones, las 2 festividades de carácter local y se ha tomado
como referencia el año natural, en una jornada de lunes a viernes con 8 diarias de
trabajo.

Se delega en D. Salvador Cored Bergua para que realice los trámites oportunos a
efectos de su registro y publicación ante los órganos competentes.

Leídas que les fueron estas sus manifestaciones y encontrándolas de conformidad
firman la presente acta en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**CONSTRUCCION Y SERVICIOS
DE ARAGÓN-CC.OO**

UGT FICA

ADEM



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO DE HUESCA SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO

241

RESOLUCIÓN del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de aprobación del calendario laboral para el año 2020 del CONVENIO COLECTIVO DE CARPINTERIAS, EBANISTERIAS, BARNIZADOS, CARROCERIAS, TAPICERIAS Y SIMILARES DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Vista el Acta de fecha 19 de diciembre de 2019, suscrita por los integrantes de la Comisión Negociadora del CONVENIO COLECTIVO DE CARPINTERIAS, EBANISTERIAS, BARNIZADOS, CARROCERIAS, TAPICERIAS Y SIMILARES DE LA PROVINCIA DE HUESCA (código de convenio número: 22000225012002), que aprueba la nueva redacción del artículo 21, estableciendo el calendario laboral para el año 2020 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenio y Acuerdos Colectivos de Trabajo, este Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo,

ACUERDA

1.- Ordenar la inscripción del acta citada en el Registro de Convenios y Acuerdos colectivos, con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Servicio Provincial con notificación a la Comisión Negociadora.

2.- Disponer la publicación del acta en el Boletín Oficial de la Provincia.

Huesca, a 23 de enero de 2020. La Directora del Servicio Provincial. Marta P. Rodríguez Vicente.

CALENDARIO 2020 CARPINTERIAS

1

**ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO
PROVINCIAL DE CARPINTERIAS, EBANISTERIAS, BARNIZADOS,
CARROCERIAS, TAPICERIAS Y SIMILARES DE HUESCA**

**Por CONSTRUCCIÓN Y
SERVICIOS DE ARAGÓN-CC.OO**
D. MARIANO JESÚS ALVAREZ
PINAS

Por UGT FICA
D. ANTONIO RODELLAR PORTA

**Por la Asociación de Empresarios de
la Madera de la provincia de Huesca
(ADEM)**
D. SALVADOR CORED BERGUA

En Huesca a 19 de Diciembre de 2019, habiendo sido convocados en tiempo y forma los asistentes al margen reseñados, comienza la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Carpinterías, Ebanisterías, Barnizados, Carrocerías, tapicerías y similares de la Provincia de Huesca, tomándose los siguientes acuerdos:

El Artículo 21 del Convenio provincial quedaría redactado de la siguiente manera:

Art.- 21 CALENDARIO LABORAL

En todas las empresas comprendidas en el presente Convenio se fijará el calendario laboral para cada año natural durante los dos primeros meses del mismo, mediante acuerdo entre la empresa y los trabajadores, a través de sus representantes.

Durante el año 2020, a los efectos de alcanzar en cómputo anual una jornada de 1752 horas de trabajo efectivo, se considerarán festivos 8 días laborables, incluido el día de San José. A los solos efectos del cálculo de este calendario laboral se han computado 22 días laborables de vacaciones, las 2 festividades de carácter local y se ha tomado como referencia el año natural, en una jornada de lunes a viernes con 8 diarias de trabajo.

Se delega en D. Salvador Cored Bergua para que realice los trámites oportunos a efectos de su registro y publicación ante los órganos competentes.

Leídas que les fueron estas sus manifestaciones y encontrándolas de conformidad firman la presente acta en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS
DE ARAGÓN-CC.OO**

UGT FICA

ADEM



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA JUZGADOS

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE HUESCA

242

EDICTO

JUZGADO DE LO SOCIAL UNICO DE HUESCA de Huesca

Edicto de citación

Modificación sustancial condiciones laborales 0000622/2019

Don/Doña M^a DE LOS ANGELES AVILES JEREZ, Letrado de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL UNICO de Huesca.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el procedimiento de Modificación sustancial condiciones laborales 0000622/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a AMBUNOVA SERVICIOS SANITARIOS, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 24 DE FEBRERO DE 2020, A LAS 10:45 HORAS para la celebración del acto de conciliación, y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que trasladada tal intención al actor, pueda estar éste representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual, o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a AMBUNOVA SERVICIOS SANITARIOS, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Huesca, a 23 de enero del 2020. El / La Letrado de la Administración de Justicia, M^a DE LOS ANGELES AVILES JEREZ

La difusión del texto de este documento a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en este documento no podrán ser cedidos ni comunicados a terceros. Se le apercibe en este acto que podría incurrir en responsabilidad penal, civil o administrativa.